

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1327
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
Decisión:	Admite Demanda

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante JOAQUÍN VÉLEZ TORO, fallecido el día 6 de julio de 2017, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. RECONOCER como heredero en calidad de HIJO del causante a EDWIN VÉLEZ TORO, y teniendo en cuenta el fallecimiento del hijo del causante ROMÁN ELÍAS VÉLEZ TORO, se reconoce la calidad de heredero en representación a su hijo SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA.

Téngase como su apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos a la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, con T.P N.º 118613 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el causante, el señor JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA y la señora MARIA DEL CARMEN VALDES RIVAS, conforme a la prueba aportada al proceso.

CUARTO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA y la señora MARIA DEL CARMEN VALDES RIVAS.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a MARÌA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de las herederas, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si opta por gananciales o porción conyugal, la cónyuge sobreviviente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ